

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### DECRETO

Para una mayor coordinación y eficacia de la acción del Estado en los diversos aspectos del problema agrario, encaminada en todos ellos a la misma finalidad de mejorar las condiciones de la vida rural y de la producción agrícola, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, pasarán a la Dirección general de Reforma Agraria, dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, los Servicios de Política Agraria, actualmente encomendados a la Dirección general de Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sean:

a) Los de organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de los de la Producción e Industrias Agrícolas, encargados, respectivamente, de regular las relaciones entre propietarios y arrendatarios de predios rústicos y entre cultivadores y transformadores de productos agrícolas, y los de resolución de los recursos contra los acuerdos de dichos organismos, conforme a la Ley de 27 de noviembre de 1931.

b) Los de aplicación de los Decretos de 11 de julio, 6 de agosto y 31 de octubre de 1931 y disposiciones complementarias sobre revisión de contratos de arrendamientos rústicos.

c) Los de aplicación de los Decretos de 19 de mayo de 1931 y Reglamento de 8 de julio del mismo año, sobre arrendamientos colectivos de fincas rústicas y preferencia para ellos de las Sociedades obreras cuyos Estatutos sean autorizados a ese efecto.

Con los indicados servicios, y para el ejercicio de las funciones que en relación con ellos les estén encomendadas, pasará también al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la Comisión mixta arbitral agrícola con sus diversas Secciones.

Artículo 2.º A partir de la misma fecha de la publicación de este Decreto quedarán asignadas al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio las facultades que las disposiciones citadas en el artículo anterior atribuyen al Ministro de Trabajo y Previsión Social, en relación con los Servicios que pasan a ser de la competencia de aquel Departamento.

Artículo 3.º Quedarán adscritos a la exclusiva competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los Servicios del Estado para la aplicación de las Leyes sobre Asociaciones profesionales, Colocación obrera, Huelgas, Contrato de trabajo, jornadas, descansos y salarios, Jurados mixtos de Trabajo, Accidentes del trabajo, Seguros sociales y cooperación, aún en relación con la agricultura e industrias agrícolas.

Artículo 4.º Pasarán al Ministerio de Agri-

cultura, Industria y Comercio, con los Servicios mencionados en el artículo 1.º, los funcionarios de la plantilla de la Secretaría de la Comisión mixta arbitral agrícola y los Abogados del Estado que se hallan en comisión agregados a las Secciones de la Propiedad rústica de la mencionada Comisión mixta para el despacho de los recursos sobre revisión de rentas de predios rústicos.

Los funcionarios de la plantilla del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que se hallan adscritos en la actualidad a los Servicios indicados en el artículo 1.º, continuarán afectos a éstos, dependiendo del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, como agregados del de Trabajo y Previsión, solamente mientras sean relevados por funcionarios de aquel Departamento, lo que habrá de verificarse dentro del próximo mes de diciembre.

Artículo 5.º Los créditos consignados en el capítulo 3.º, artículo 6.º, y capítulo 6.º, artículo 3.º, de la Sección 9.ª, de los Presupuestos vigentes, «Ministerio de Trabajo y Previsión Social», para las atenciones de los Servicios que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasan al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, continuarán figurando en la misma Sección 9.ª del Presupuesto, hasta fin del corriente ejercicio, y serán librados por el titular de dicho Departamento de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Trabajo y Previsión Social, de Agricultura, Industria y Comercio y de Hacienda se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 30 noviembre 1932).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero último y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1930, declarado ley de la República en 16 de septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º del mes de diciembre próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo deven-gará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de 8'50 pesetas oro, por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

to y efectos correspondientes. Madrid, 29 de noviembre de 1932.— Marcelino Domingo.  
Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 30 noviembre 1932).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO

La Ley de 20 de mayo de 1932, que atribuye a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, dentro de sus respectivas demarcaciones, las facultades que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios a su cargo estaban conferidas a los Gobernadores civiles, exige, para su más perfecto cumplimiento, la oportuna reglamentación, por lo cual, a propuesta del Ministro del Ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde a los Jefes de Obras públicas de las provincias, a los Jefes de Aguas de las cuencas y a los Ingenieros Directores de los puertos, dentro de sus respectivas demarcaciones, las atribuciones que la Ley de 20 de mayo de 1932 les confiere en cuanto a los expedientes relativos a los servicios que les están respectivamente encomendados.

Artículo 2.º Corresponde esas mismas atribuciones a los Comisarios del Estado en las Compañías de Ferrocarriles. Cuando alguna de estas Comisarias no se ejerciera por un Ingeniero de Caminos, las facultades dichas atribuidas al Ingeniero de este Cuerpo que, con mayor categoría, esté directamente afecto a la plantilla de la Comisaría.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para reglamentar el ejercicio de estas facultades reteniendo en la competencia del Ministerio las que juzgue oportuno.

Dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 1 diciembre 1932).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Formuladas algunas reclamaciones por los empleados que prestan sus servicios en las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana, sobre el incumplimiento de lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley de 27 de noviembre de 1931 de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las citadas Cámaras, al confeccionar sus respectivos presupuestos para el año 1933, consignen en los mismos cantidad suficiente para que, de acuerdo con las Bases aprobadas por el Jurado mixto respectivo de Despachos y Oficinas, paguen los sueldos de sus empleados con arreglo a dichas Bases y en proporción a la jornada que cada una de ellas tenga consignada.

SECCION CUARTA

Núm. 5.598.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Deudor de paradero desconocido.

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacienda de la primera zona de la capital de Zaragoza, [distrito del Pilar;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1932, la siguiente:

*Providencia:* En uso de la facultad que me confiere el art. 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a D. Jesús Poyatos, con domicilio en la calle Prudencio, 15, expresado en la precedente certificación de débito, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del oportuno expediente, según las disposiciones de los artículos 130 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de Industrial. El expresado deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el art. 131, más los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecutiva.

Débito principal, pesetas 8.539'38.

Lo que comunico al expresado deudor D. Jesús Poyatos, conforme lo dispuesto en el artículo 154 del citado Estatuto, para que en el plazo de ocho días ingrese en esta oficina Recaudadora, calle Torre-nueva núm. 8, la citada cantidad, más los recursos devengados; advirtiéndole que transcurridos dichos días, será declarado en rebeldía, continuándose el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones.

Zaragoza, a 23 de noviembre de 1932.—El Recaudador, José Algora.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto ordinario para 1933.

5.740.— Purroy

Proyecto de presupuesto para 1933

5.738 — Morata de Jalón.

5.741.— Herrera de los Navarros

Repartimiento adicional de la contribución territorial.

5.739.— Urrea de Jalón

Ainzón.

N.º 5.733.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de veintinueve del actual, el pliego de condiciones y tarifas para la subas-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1932.

Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 30 noviembre 1932).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.728.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

En el expediente que se instruye para la clasificación de la Fundación instituida en esta capital por D. Luis María Dalp y Rosa, se concede audiencia, por término de quince días, a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 de la vigente Instrucción de 24 de julio de 1913, sobre ejercicio del Protectorado en las fundaciones benéfico-docentes, a cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno civil.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1932.

El Gobernador interino-Presidente,

Gregorio Azaña Díaz.

SECCION TERCERA

Núm. 5.729.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Jefe del Parque de Intendencia de la 5.ª División, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de noviembre, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan . . . . .	0'41
Idem de cebada . . . . .	1'40
Idem de paja . . . . .	0'36
Litro de aceite . . . . .	2'05
Idem de petróleo . . . . .	1
Idem de vino . . . . .	0'50
Kilogramo de carne . . . . .	4
Idem de carbón . . . . .	0'27
Idem de leña . . . . .	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — El Presidente, Luis Orensanz. — Por acuerdo de la Comisión, el Secretario accidental, Eduardo Ciria. — El Jefe del Parque de Intendencia, Julián de Grado.

a única del arriendo de «Percepción de los derechos del Matadero» y «Arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas», de esta localidad, para el año de 1933, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para los efectos de reclamaciones, según determina el artículo 26 del reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución precedente, en su caso, sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado, para que tenga lugar la subasta, el día once de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza de tres mil pesetas por ambos conceptos, y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzón, 30 de noviembre de 1932.— El Alcalde, Santiago Tabuenca.

Ambel. N.º 5.732.

Acordado por este Ayuntamiento proceder al arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1933, y formado el pliego de condiciones para la subasta y tarifa para su exacción, quedan expuestos al público, por término de diez días, a los efectos del Reglamento de 2 de julio de 1924; y caso de que no se presenten reclamaciones contra dicho pliego y tarifa, tendrá lugar la primera subasta con sujeción a los mismos, el día 14 del corriente y hora de las once, en esta Casa Consistorial.

El tipo de subasta y modelo de proposición constan en el referido pliego de condiciones; y si en esa subasta no hubiere proposición admisible, se verificará la segunda el día 22 del mismo con la rebaja en el tipo del 25 por 100.

Ambel 2 de diciembre de 1932.— El Alcalde ejerciente, Ponciano Borna.

\* \* \*

Acordado por este Ayuntamiento proceder al arriendo del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas para el año 1933, y formado el pliego de condiciones para la subasta con arreglo a la Ordenanza aprobada, queda expuesto al público, por término de diez días, a los efectos del reglamento de 2 de julio de 1924; y caso de que no se presenten reclamaciones contra dicho pliego, tendrá lugar la primera subasta, con sujeción al mismo, el día 14 de diciembre actual, a las diez, en esta Casa Consistorial.

El tipo de subasta y modelo de proposición consta en el referido pliego de condiciones; y si en esa subasta no hubiere proposición admisible, se verificará la segunda el día 22 del mismo, con la rebaja en el tipo del 100.

Ambel, 2 de diciembre de 1932.— El Alcalde ejerciente, Ponciano Borna.

Morata de Jiloca. N.º 5.734.

La plaza de Practicante de Cirugía menor de este pueblo se halla vacante, con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Morata de Jiloca, 26 de noviembre de 1932. El Alcalde, Baltasar Pelegrino.

Paracuellos de la Ribera. N.º 5.712.

D. Pedro Vela Narvién, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que durante el plazo de diez días reglamentarios, conforme al Real decreto-ley de 25 de septiembre de 1924, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento, por absoluta unanimidad, en la sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve del actual, sobre contratación de doce mil pesetas con la Caja de Previsión Social de Aragón, pagaderas en veinte anualidades iguales, e interés anual del cinco por cien.

Como garantía de ese préstamo, se tiene acordado ofrecer la siguiente:

Una inscripción intransferible de la pertenencia de este Municipio, procedente del ochenta por cien de la venta de sus bienes de propios, de un capital nominal de treinta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas y veinte céntimos, con una renta anual de mil quinientas ochenta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos, señalada con el número cinco mil quinientos setenta y siete.

Otra ídem de ídem, ídem número seis mil cincuenta y siete, de un capital nominal de dos mil doscientas noventa pesetas y setenta y cuatro céntimos, con una renta anual de noventa y una pesetas sesenta céntimos; ambas rentas al cuatro por cien, de cuyos intereses el Estado descuenta el veinte por cien al verificar los pagos, cuyas inscripciones fueron emitidas a favor de este Ayuntamiento, en uno y en cinco de mayo de mil novecientos diez y siete respectivamente, por la Dirección general de la Deuda, y actualmente no están afectas a carga alguna.

Que la cantidad referida al principio, será destinada inexcusablemente a los gastos de construcción del camino vecinal número 602, denominado de Embid de la Ribera a la estación de Paracuellos de la Ribera, pago de terrenos que han de ocuparse y gastos que ocasiona la operación crediticia.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia que, pasado el plazo de los diez días, no se admitirá ninguna reclamación que pueda presentarse.

Dado en Paracuellos de la Ribera, a 30 de noviembre de 1932.—Pedro Vela.—D. S. M. El Secretario, Daniel Meléndez.

Sástago.

N.º 5.717.

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Sástago;

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 del pasado noviembre, se anuncia a concurso, por el plazo de quince días, contados desde que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión interinamente de la plaza de caminero encargado de la limpieza de la vía pública, con el haber anual de mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en este concurso, es imprescindible ser natural y vecino de esta villa, acreditar haber servido en el Ejército durante seis meses por lo menos, gozar de perfecto estado fisiológico, observar buena conducta, ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta y seis, circunstancias todas que se acreditarán con las certificaciones correspondientes.

El agraciado deberá proveerse de su cuenta de un semoviente para el arrastre del carro de las basuras y mantenerlo de su cuenta.

Las instancias, acompañadas del resto de la documentación, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborales y horas de oficina.

El individuo nombrado entrará en posesión del empleo el día 1.º del próximo enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sástago, 1 de diciembre de 1932. — El Alcalde, Eustaquio Barceló.

Villarroya de la Sierra. N.º 5.705.

Por término de quince días quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, acuerdo del Ayuntamiento creando el impuesto con fin no fiscal sobre el toque de campanas y ordenanzas para la exacción de dicho impuesto, a fin de admitir las reclamaciones pertinentes.

Villarroya de la Sierra, 29 de noviembre de 1932. — El Alcalde, Vicente Giménez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.409.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de juicio declarativos de menor cuantía, seguidos en el Juzgado del Pilar de Zaragoza, a instancia de D.ª Gregoria Aybar Sandez, contra D. José M.ª Palomar Giner, sobre reclamación de usufructo y cantidad, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente

*Sentencia.*— Señores: D. Jovino Fernández Peña, D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. Alejandro Gallo.

En la ciudad de Zaragoza, a quince de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capi-

tal, instados por D.ª Gregoria Aybar Sandez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Mateo Rodríguez y dirigida por el Letrado D. Enrique Iranzo, contra D. José M.ª Palomar Ginés, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Enciso y defendido por el Letrado D. José Antonio Franco de Espés, sobre reclamación de usufructo y cantidad, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en virtud de apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia,

Aceptando los resultados de la sentencia apelada, y

Resultando que con fecha diez de julio de 1931, dictó sentencia el Juez del distrito del Pilar de esta capital absolviendo a D. José M.ª Palomar Ginés de la demanda contra él formulada por D.ª Gregoria Aybar Sandez, sobre reclamación del derecho de viudedad respecto a la casa núm. veinticuatro de la calle de Espoz y Mina de esta ciudad, y otros extremos, sin hacer especial imposición de costas, contra cuya sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de D.ª Gregoria Aybar Sandez, que le fué admitida en ambos efectos, y remitidos, previo emplazamiento, los autos a este Tribunal, se personó en tiempo y forma la parte apelante, habiendo comparecido también el Procurador D. Antonio Enciso, en nombre y representación de D. José M.ª Palomar, en calidad de apelado, sustanciándose por todos sus trámites legales el recurso, cuya vista se celebró el día diez del actual, con asistencia del Letrado de la parte apelante y del Letrado y Procurador de la parte apelada, informándose por los Letrados solicitando el primero la revocación de la sentencia recurrida y por el segundo su confirmación:

Resultando que en la tramitación de estos autos, se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Manuel González Alegre y Ledesma.

Considerando que para resolver las cuestiones debatidas en este pleito se hace preciso la declaración previa acerca de la legislación aplicable, y teniendo en cuenta el respecto a las legislaciones forales sancionada en la ley de Bases para la formación del Código Civil, y reconocido en los artículos doce y trece de este cuerpo legal, obligan a los Tribunales a que los pleitos aragoneses sujetos a la citada legislación se apliquen los preceptos de la legislación foral, y siendo una de las más típicas de las instituciones para los de Aragón la conocida con el nombre de viudedad foral, consecuencia de la cual es el actual pleito, es visto que para su resolución hay que atenerse al Apéndice al Código Civil, correspondiente al derecho Foral de Aragón.

Considerando que estando plenamente probado, tanto por la escritura pública, otorgada en trece de julio de 1909, por D. Eduardo Palo-

mar Mendivil y su esposa, la hoy demandante D.<sup>a</sup> Gregoria Aybar Sández, a favor del Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital, como por el poder notarial otorgado en diez y seis de octubre del mismo año por doña Gregoria Aybar Sánchez, a favor de su esposo D. Eduardo Palomar Mendivil, que la referida D.<sup>a</sup> Gregoria Aybar no sólo prestó su consentimiento para constituir una hipoteca a favor del Banco de España sobre la finca propiedad de su esposo D. Eduardo Palomar Mendivil, sita en la calle de Espoz y Mina, núm. 24, de esta ciudad, y que constituye la reclamación en el presente pleito, sino que cedió a referida entidad Bancaria la prioridad de acción que tenía para cobrar cincuenta mil pesetas de su dote, para que dicha sucursal pueda hacer efectiva preferentemente lo que se le debiera por ambos cónyuges o por cualquiera de ellos, y al objeto de que pueda tratarse la reclamación con arreglo al procedimiento judicial sumario establecido en el art. 3.º de la Ley de 21 de abril de 1909, tasaron la finca hipotecada en la misma cantidad valorada en la escritura para que sirviera de tipo a la subasta que habría de celebrarse cuando llegase el caso de hacer efectiva la obligación, comprometiéndose la referida D.<sup>a</sup> Gregoria Aybar, como otorgante de dicha escritura, a la validez y observancia en lo que la incumbía, y por el poder notarial otorgado después de aludida escritura, o sea el diez y seis de octubre del mismo año, dió y confirmó poder a su esposo para que en nombre y representación de ella intervenga en todas las escrituras de reconocimiento de débito o constitución de hipotecas de fincas que su citado esposo tenga que otorgar a favor de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad o de otras entidades o personas, loándolas y aprobándolas en todas sus partes, estableciendo en ellas, las condiciones, cláusulas y demás requisitos que fuesen necesarios, obligando a la poderdante a no contravenir en ningún tiempo ni caso, al tenor de las escrituras que su citado esposo formalizase, prometiendo tener por válido cuanto en virtud del poder fuese practicado, y como referidos documentos no han sido impugnados han de producir sus legítimas y obligatorias consecuencias en cumplir lo en ellas convenido, por lo que es visto, que habiendo autorizado, la hoy reclamante, D.<sup>a</sup> Gregoria Aybar Sández la constitución de la hipoteca sobre la casa de la calle de Espoz y Mina, núm. 24, y como consecuencia de no haber sido satisfecho el crédito que garantizaba haberse vendido dicha finca en pública subasta, previos todos los trámites legales, no puede en modo alguno con fundamento legal reclamar el derecho de viudedad legal que concede el artículo 63 del Apéndice Foral Aragonés al Código Civil, pues según dicho artículo establece, referido derecho se pierde por consentimiento del derechohabiente interesado, expresado en documento público, como ha sucedido en el caso actual.

Considerando que según el último párrafo del artículo 66 del aludido apéndice, no se pue-

de comprender en la viudedad legal los bienes inmuebles que el marido haya enajenado con el consentimiento de la mujer, y en el artículo 49 del mismo apéndice, se establece que en cuanto a los bienes inmuebles en que pueda corresponder viudedad a la mujer, este derecho, si no hubiere dado ella expreso consentimiento, quedará a salvo, no obstante las enajenaciones que el marido hiciere o gravámenes que impusiere, por lo que claramente se ve, que cuando como en el caso actual, la mujer da su consentimiento para las enajenaciones o gravámenes, no puede reclamar su derecho de viudedad sobre dichos bienes, como pretende la parte actora en el presente juicio:

Considerando que tanto por los fundamentos expuestos en los considerandos de la sentencia apelada, como en los expresados en ésta procediendo a absolver al demandado de todas las peticiones que contiene la demanda contra él entablada, y por lo tanto confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, con expresa imposición de las costas de esta apelación de conformidad con el precepto del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil a la parte apelante.

Vistos lo preceptos legales citados en esta sentencia, los pertinentes al caso y de aplicación general,

*Fallamos:* Que confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital en los presentes autos; debemos de absolver y absolvemos a D. José María Palomar Ginés de la demanda contra él formulada por D.<sup>a</sup> Gregoria Aybar Sández, sobre reclamación de derecho de viudedad respecto a la casa de la calle de Espoz y Mina, núm. 24 de esta capital y otros extremos, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia, y con imposición de las causadas en esta apelación a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con certificación y carta orden devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Jovino F. Peña. Mariano Quintana. Mariano Miguel. Manuel G. Alegre. Alejandro Gallo.— Rubricados.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Muy Ilustre Sr. Magistrado Ponente estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Zaragoza en quince de marzo de mil novecientos treinta y dos, de que certifico.— Ramón Morales.

Así resulta de su original a que me refiero, y para que conste y remitir reproducida al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, extiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y dos.— Ramón Morales.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.744.

Madrid.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. César Perrote Miguel, contra D. Luis Miret Espoy, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una casa, sita en término municipal de Vera, en la Paridera de Veruela, sin número; consta de pisos bajo, principal y segundo, con servidumbre para su entrada; linda al norte y poniente con barrera y paso a los demás edificios, al saliente con paso de servidumbre y al sur con huerto de D.<sup>a</sup> Adelaida Ochotesa.

Segunda. Una cuarta parte indivisa de un huerto en término de Vera, al sitio de Maderuela, de cabida ocho almudes; linda al norte con camino, sur y este pinos de Emilio Grasa y oeste con la casa antes descrita.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose: que el precio en que las indicadas fincas salen a subasta es el de nueve mil setecientas cincuenta pesetas la primera y tres mil setecientas cincuenta pesetas la segunda, setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta; que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la de Zaragoza, se expide y firma el presente en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, Francisco P. de Rives.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Juez, Alarcón.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.735.

Zaragoza.—Pilar.

D. José López Javierre, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado, a instancia de D.<sup>a</sup> Visitación Coromina Navarro, repre-

sentada por el Procurador D. Angel Chicote, contra D. Raimundo Alzuet, sobre pago de pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

	Pesetas.
Un armario de comedor, color guinda, con dos cuerpos, lunas en el cuerpo superior y dos puertas en el inferior, con piedra de mármol: tasado en...	100
Un trinchante para comedor, del mismo color, con dos puertas, dos cajones y una luna con piedra de mármol: tasado en .....	200
Total .....	300

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día diez y seis del actual, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden los tiene en depósito D. Mariano Alzuet Calvo, vecino de Sádaba.

Dado en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—J. López Javierre. Ante mí, José Iranzo.

Núm. 5.736.

Zaragoza.—Pilar.

D. José López Javierre, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día diez y seis de diciembre próximo, a las once, y en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, se venderán en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que con su respectiva tasación se relacionan en edicto inserto en el número 266 del *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al día nueve del actual; advirtiéndose a los licitadores que deberán exhibir su cédula personal y consignar el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que los bienes que se venden están constituidos en depósito en poder de D. Julián Díaz, vecino de Huesca, domiciliado Porches del Mercado, número, 9.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José López Javierre.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 5.742.

Zaragoza.—Pilar.

D. José López Javierre, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Alfonso Solas Viamonte, contra D. Pablo Cuartielles, sobre pago de pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que, con su respectiva tasación, se relacionan seguidamente:

	Pesetas.
12 camas de hierro, de diferentes tamaños y dibujos, con sus correspondientes largueros: en . . . . .	540
4 camas de madera, de diferentes dibujos y tamaños: en . . . . .	80
Una mesa sencilla, de comedor, de madera: en . . . . .	20
Una cómoda de madera sencilla: en . .	20
18 sillas de madera, de diferentes dibujos: en . . . . .	45
2 mecedoras sencillas: en . . . . .	20
Un lavabo con palangana y jarro: en . .	5
15 cuadros de diferentes tamaños: en .	30
9 espejos de diferentes tamaños y dibujos: en . . . . .	36
11 palanganas de porcelana grandes: en . . . . .	22
10 de vajilla grandes: en . . . . .	10
13 orinales de porcelana: en . . . . .	13
9 palanganas de porcelana pequeñas: en . . . . .	9
<b>Total . . . . .</b>	<b>850</b>

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día quince de diciembre próximo, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden los tiene en depósito D. Pascual Fuster Jarque, vecino de Peñarroya de Tastavins.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José López Javierre.— Ante mí, José Iranzo.

Núm. 5.743.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. José López Javierre, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Alfonso Solas Viamonte, contra D. Pablo Cuartielles, sobre pago de pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que, con su respectiva tasación, se relacionan seguidamente:

	Pesetas
120 piezas de porcelana de diferentes objetos y clases: en . . . . .	150
20 galerías completas de latón, de diferentes clases: en . . . . .	50
22 molduras de diferentes clases: en . .	44
Un árbol perchero de madera: en . . . .	5
70 piezas de aluminio, de diferentes objetos y clases: en . . . . .	70
17 faroles o linternas de hojalata y cristal: en . . . . .	8'50

	Pesetas.
2 servicios de licor: en . . . . .	12
5 cacerolas de hierro: en . . . . .	10
45 cazos de porcelana y aluminio: en .	22'50
11 envasadores de hojalata: en . . . .	11
3 rollos de tela metálica: en . . . . .	10'50
<b>Total . . . . .</b>	<b>393'50</b>

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día quince de diciembre próximo, a las doce y treinta; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden los tiene en depósito D. Pascual Fuster Jarque, vecino de Peñarroya de Tastavins.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José López Javierre.— Ante mí, José Iranzo.

**PARTE NO OFICIAL**

**Sindicato de Riegos de la villa de Pedrola.**

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, para que el día 25 del mes actual, a las dos de su tarde, comparezcan en el Salón de Sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige la misma; advirtiéndose, que si en dicho día no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, según determina el art. 55 de las Ordenanzas de la Comunidad, se celebrará otra, en segunda convocatoria, el mismo día, a las tres de la tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de partícipes que asista.

Pedrola, a 1 de diciembre de 1932. — El Presidente de la Comunidad, José M.<sup>a</sup> Burbano.

Núm. 5.749.

**Comunidad de Regantes de Boquiñeni.**

En cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos sus regantes a Junta general ordinaria para el día diez y ocho del corriente y hora de las catorce, en la Secretaría de la misma; advirtiéndose que si en dicho día no hubiese mayoría, se celebrará otra, en segunda convocatoria, el día veinticinco del mismo mes, en el mismo local y hora que la anterior, tomándose en ésta los acuerdos sea cual fuere el número de asistentes.

Boquiñeni, 1.º de diciembre de 1932.— El Presidente de la Comunidad, Angel Coscolla.